

S. M. de Cádiz de ...

Relativo a ...

18750/31



SEPTUAGINTA Y VEINTE
DE LA VENTA DE ANO DE NUESTRO
SEÑOR ... Y CUARENTA
DE LA ...

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Joseph Cano ...
... en dho nombre represento a los ...
... de la misma que en el año ...
... de esta dha Villa ...
... de ella por haverse ...
... estimacion de la misma y sus ...
... base en ella y no obstante ...
... Cuarto ...
... de el ...
... dha Villa y empleo ...
... novedad y dize ...
... publicos y buen ...
... cion o testimonio que ...
... suficiente para que ...
... empleo y aun en la ...
... y Calidad de ...
... con los ...
... estuviera libre de ...
... Ayuntamiento ...
... como lo es) de los ...
... tando los que por ...
... Pueblo ...
... los ...
... eficaces ...

que en el día Quince de los Corrientes resolvió dho Ayuntamiento para en ejercicio de Cortante de esta Villa al expresado Martin Mandando a los ayuntados de la Carne que en sus poder paraban las llaves de ella las entregasen a dho Cortante quienes se resistieron dando por publico motivo que no podian ni el Ayuntamiento ni sus miembros a que diesen a poner sus Caudales en poder de dho Martin de quien justificarian enajaba esto con poca fidelidad y justificación pues en el año pasado como considerables justificación no solo a dho ayuntados si que tambien a los demas vecinos Igualmente sigue algunas personas de el resistieron quitar las Cortajas de dha puerta Cauando en la Villa no poca alteracion la admision de dho Cortante en el referido empleo Diciendo publica y humilladamente a dha Comunidad que aquella sus pedis de que no procedia en su oficio con la justificación necesaria Cauando notable alteracion en los animos las razones que por dha admision se suscitaron por haver concurrido mucha gente = Igualmente en el día Quince y dos de los Corrientes haviendo muerto dho obxer el expresado Thomas Martin para el avasos de las Carnucias propias de los ayuntados de ella el Sr Juan Buena Alcalde Primero en esta Villa a fin de evitar de el modo posible lo feudo y perjuicio que aquel pudiera practicar fue en persona asistido de Juan Joseph Martin Secario de la misma a pexas dha dos obxer las que pensaron se debian cada una de los otros que segun costumbre se incluí en el peso Valdia siguiente los ayuntados de dha Comunidad o otra persona en su nombre llvo una de las dhas dos obxer y puso o dos libras las que pagaron a dho Thomas Martin Cortante Igualmente calificaba la mala fe y dolo con que quedaba dho Cortante en este empleo y los condeables perjuicio que en ello puede ocasionar Igualmente prueva de todo lo dho y otros exarios que ha comitido dho Thomas Martin que expresaron los señores presentes por tales a Pedro Campos, Juanes Cano, Antonio Gonzales, Juan Joseph Temporado y a Domingo Lanza



SELO DE LA AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
D. N. E. A. Y C. D. O.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

todos los vecinos de esta Villa de los quales y cada uno de ellos su Mx. dho Sr. Alcalde como y recibí juramento por Dios nuestro Señor y a honra Señal de Cruz que cada uno hizo en forma de dho bajo de el qual prometieron decir verdad de lo que supieren y fuesen preguntados Viendo lo por tales merced al tenor de lo escrito a lo dho Dize lo a davor es de dho Pedro Campos de oficio Delante de dha Villa que Dize sea de quarentay quatro años Quin sabe por haber visto con los vecinos de esta Comunidad que el Ayuntamiento de esta Villa ha admitido por segunda vez a Thomas Martin Cortante Igualmente ha sido con mucha reguina y murmuracion de los vecinos por que en el día Quince de los Corrientes se entregaron las llaves el Ayuntamiento. Pudo haber mucha contradiccion por parte de los vecinos y que esto juntamente con algunas personas de Ayuntamiento abaxaron con alteradas y descompañadas voces lo que sabe por haber oido yo de dho publicam. en la Villa Y tambien dice que haviendo ido con su hijo Joseph Cortante a la Comunidad se preguntó este al dho Martin quanto pensava o havia pensado una obxer que aquella mañana se havia de baxar para Joseph Temporado ayuntados de las Carnucias de esta Villa Respondió el expresado Martin que havia pensado ocho libras y que tantas le havia pagado = Viendo preguntado Juanes Cano de of. Secador al tenor de lo escrito de arriba expuesto

Dijo que ha oído decir públicamente en esta Villa
que sobre la admisión de Thomas Maxim para Contad
se en esta Villa en el día veinte del Corriente huv
diferencias y riñas en las Casas. Ique havien
dos y tres de los dichos Corrientes juntamente con Juan
Guin Gonzalez y Pedro Campo a la Camarera de esta
Villa le dijo otro Gonzalez que quanto havia pasado
la mañana de aquel día una obesa que se lleva
este y le entrego otro Maxim quien respondió havia
pasado ocho libras. Ique lo otro es quanto puede de
un de los cargos de el Juramento que tiene pasado = cuando
Juan Gonzalez Dijo que en el día veinte y tres de
los Corrientes por la mañana le dijeron Joseph
Temprado y la muger de Juan Loias Arzobispo
dotes de la Camarera de esta Villa fuera a ella y
condujeron a casa de una obesa de dos quilo
tante antecedente de el día inmediato se havian mudado
el que fue por ella y se la entrego juntamente con el
pagado y un pedazo de tela Thomas Maxim contante
y puso todas ocho libras las que le pago a este otro
Gonzalez luego = Antonio Gonzalez Labrador Dijo
que en el año mas cerca pasado en que se allaba
Regidor de esta Villa el declarante por dos ocasiones le
requirió el Sr. de esta Villa tomara el Ayuntamiento
alguna providencia para sacar de esta Villa a Thomas
Maxim respecto de que no importaba ni era conveniente
estuviera este en el Lugar. Ique en el día veinte de
los Corrientes Juan de Guin Gonzalez y Juan Pons
y Herrera Regidor Primario mandaron a Joseph Tom
prado y a la muger de Juan Loias por una obesa
comandados de la Camarera entregaran las llaves de
esta Villa para el ejercicio de su empleo quienes

se resistieron diciendo que querian entregar sus caudales
en poder de el Sr. Maxim respecto de que era poco fi
y havien do el expresado Sr. Regidor que si se lo
probaban respondia otro Temprado que si a cierto
tiempo se fue el que declaro quitados presente a o
de lo referido y después ha oído decir que otros Sr. de
segundo y Regidor mandaron quitar las Cerrajas de
las puertas de la Camarera = Joseph Temprado
Labrador Dijo ha oído decir a Antonio Gon
zalez que en el año proximo pasado como Regidor
que era de esta Villa le expuso el Sr. de la mis
ma Sacara el Ayuntamiento a Thomas Maxim de
esta Villa respecto de que era de notable perjuicio en
ello I havien do executado y pasado a un
Villa con otro el Ayuntamiento presente aunque sin la
intervención de el Sr. de esta Villa lo ha admitido
segundo con por Corriente de la misma al expresado
Maxim I tambien sabe que en el día veinte de los
Corrientes los Sr. de esta Villa juntamente con el Regidor
Primario mandaron al que declaro y a la muger
de Juan Loias su Comandados entregaran las
llaves de la Camarera a lo que se resistieron suplico
de que se le declarase no havia manijado
ni havia andado otro Maxim en años pasado con la
devida justificación los Caudales de los Arrendadores
al que el otro Sr. Regidor dijo con los alterados
que si se va hombre para justificarlo y el de la
parte respondio que si en su virtud alguna de el otro
Thomas Maxim I que no obstante esto otro Sr. de
segundo y el Regidor Primario mandaron quitar
las Cerrajas de las puertas de la Camarera a los
nueve y no más el Sr. de esta Villa Primario diciendo

SEIJO QVARTO. ANGE
DE CIENTOS Y QVA
RENTA. Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

que al nombrar^{se} de Costante para una de las
mas Maxm se havia practicado sin intervencion
de el Sr. D. D. D. y que para que supiera
por una Causa era inolemn^o no no queria por
raz aponer en practica otro nombram^{to}. Cuya
basidad de dictamenes y repugnancia en los dichos
Causo no poco mandado en el Pueblo atodo lo
qual si al presente el Declarante Quintan
bin Dijo que en el dia Quince y tres delos Corrientes
previno a Suagun Gonzalez fuxa ala Carnueria
por una obje^o de dos que la tarde antecedente
se hacian muestra. Y habiendole escutado otro
Gonzalez expuso asimismo havia pasado ocho
horas y como hacia el tiempo que solo havia queda
de la tarde antecedente siete deo quenta al Sr. D. D. D.
Primero quien para satisface^{re} la hizo volver
ala Carnueria y alio que jurava la ochos horas re
fenidas y que esto lo oyó el tiempo al otro Senor D. D. D.
Primero. Y tambien le expuso al tiempo el ya
Dijento Joseph Zamora por sus oraciones en el
año mas cerca pasado por allave suador y
fiel de la carne que se mata en la Carnueria que le
oruzava Conciencia de la forma que el otro Tho
mas Maxm jurava la carne y que diese aviso
al Ayuntamiento. Y quanto solo expuso abora el otro
Zamora. Y asimismo dijo otro tiempo que en el

año mas cerca pasado Utazon a Jara de la Coarun
daron bras Pils de el Ganado que se mataba en la
Carnueria estando en ella Thomas Maxm y binde
a una les fallaba en dos otras partes algunas porcu
ras de sanar hizo llamar a algu de caza al Sr. D. D. D.
dijo de aquel año para binde las procurara el Sr. D. D. D.
seve a otro logu se excuso y Comuño aquel Sr. D. D. D.
lo referido = Domingo Jaza Dijo que con el motivo
de allarse el Sr. D. D. D. en esta villa en el año pasado de qua
renta y uno Celebraron Ayuntamiento. Fue propuesto por
Gabriel Martin Regidor, que con el Clero le havia
requerido sacaran a Thomas Maxm de la villa por
punto de ser conveniente esta dilig^{encia} al servicio de
Dio. En el mismo año fue propuesto en Ayuntamiento
por Pedro Hueso Alcalde que era en el mismo que te
nia Jurificado y era publico en la villa que la Mu
jer de Thomas Maxm Costante y suorazo havia dado
una disciplina y maltratado notable^{mente} a una
Muger de distinguida estimacion en la misma villa
y habiendose hecho cargo el Ayuntamiento de este inolemn^{to}
arrojó a volucion de pedirlo y por oracion^{es}. Sin noticia
de el que declara algunos de el mismo Ayuntamiento
lo volvieron a admitir todo lo qual sabe el tiempo
por haverlo oydo a boca alio de parte de arriba
dicho y haver sido con Comuño en la villa. En el
dia Quince y seis delos Corrientes Mes y año Joseph
Cano S. D. D. D. de esta villa para Mayor justifi
cion de lo que se parte de arriba tiene allegado presente
por tiempo a Maria Pava Muger de Ambrosio Marq^u
a Juan^{to}. Bax Labrador y a Joseph Canado Man
debo todos residentes en esta villa de los quales otro Sr.
D. D. D. por anuñi el Sr. D. D. D. de cada uno deposita



SELLO QVARTO. VEINTE
MILAVTES. AÑO DE MIL
SEISCIENTOSY QVAREN-
TA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

mo y sus oros juramentos por Dios nro Señor y con su
requisa quinos Socargos de el Promutazon de un
dillo que supicaron y fuerun preguntados Siendo lo
por su Mex. al tenor de lo alegado Dijo a su vez
la otra Maria Pero que era al parura de la tiempo
unos cinco años fue a casa de esta la muger de Tho-
mas Mauní Cortante quien dijo si sabia den de esta
sa felana (cuyo nombre se calla por la decencia)
La tiempo le dijo que no lo sabia y luego oyo que de
la temada de Moan Domingo Villalba la llamaban
al tiempo con apuro y apresuradas voces a una no-
cedad acudio esta y en contra a una muger de un nom-
cion de esta villa tenada en breva en cuyo pasage
cubaba la muger de otro Cortante. Que luego se fue
expusandole ala tiempo la otra muger que cubaba en bre-
va and que otra Cortante le havia dado una disciplina
enjurado notablemte de otras acudio otro dia cuando
la tiempo lo uno por ser muger de toda verdad y lo otro
por que la alle en portura proporcionada para criar
lo punto sacia estaba de univerta. Juan Bux dijo
que en el año pasado de quaxenta y cinco fue un qu-
rido por Joseph Tempasco Azundada della comunida
para bre y recorsar una piel que dijo haviam llea-
do a casa de la comunida y poder de Thomas Mauní
y haciendole hecho el declarante alle que aora le
faltava en dos otras partes algunas porciones. pte




SELLO QVARTO. VEINTE
MILAVTES. AÑO DE MIL
SEISCIENTOSY QVAREN-
TA Y SEIS.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.


Canada Manco Dijo que una noche estava el
declarante en la esquina de la Calle llamada de
Sancho en Compania de Miguel Estroan Manco dio
riendose ambos sin ofenada ni murmuracion de Thomas
Mauní ni de otro alguno a cuyo tiempo se llevo este Cortan-
palo a un lado de la hacia de dar sepalos y alas cosas
acudio mucha jente y todos lo vieron en a su casa
afiansole la temada y provocaba acion y que lo
otro es quanto pueden decir los testigos en bre. de el
Juramto que tienen presentes en que se afirmaron
y ratificaron havendole leydo sus respectivos de data.
Qui son de verdad Juan Cano de treinta años Antonio
Gonzalvo de quaxenta Joseph Tempasco de treinta y tres
Juaquin Gonzalez de veinte y nueve Domingo Laex de
de quaxenta y ocho Maria Pero de quinquenta y cinco
Juan Bux de quaxenta y seis Joseph Cano de veinte
años fimo su Mex. otro Cortan Alcalde. E hoy este ten-
monio apudmte. de el otro Joseph Cano Cortan Juidice
de esta villa en ella a veinte y dos dias del mes de
octubre de el año mil set. quaxenta y cinco. Valgan
los enmendados. No era. Juaquin Gonzalez = el muger =
el que signo y fimo argue doy fe
En testimonio de Verdad. D.
Miguel Nicolas Calvo J. no
Nuestro mudo
Cinco reales

Al Maxo firmado Confesso à ben recibido de los Señores
del Ayuntamiento de C. de la presente Villa de Nueva Mexico
12 de Agosto de 1746 testimonios y se entregó a las mercedes y lo
determinado o determinado por dichos sumercedores y
entonces son mube foras forante y no bienen 14
de 1746

Joseph Cano y Malcomo pro curadores
Sindicos

1746
1022
6745
VI. 
Soyta noble y de present
ph Cano y Indico Pior
impedido de uno de
Autos que en denda
arones que dho Procura
dori Maxiri por Pregonero
de quarenta y cinco el
lo por dos veces al dho
Thomas Pregonero que
y uno hallandose Gabu
e sacaron a Thomas ma
nte al dho de dho dho
Pedro Herrera Mde
que la Muger de dho Tho
ra y maltratado auro el
luzo de la Villa la dho
Disciplina y ultrajo de
a y cinco el ya difunto
en ocasiones ledyo a dho
cia como pesaba la dho
am.º pasendo a Poban

quien es fino:
Pena redonda

1746
1022
6745
VI. 
Soyta noble y de present
ph Cano y Indico Pior
impedido de uno de
Autos que en denda
arones que dho Procura
dori Maxiri por Pregonero
de quarenta y cinco el
lo por dos veces al dho
Thomas Pregonero que
y uno hallandose Gabu
e sacaron a Thomas ma
nte al dho de dho dho
Pedro Herrera Mde
que la Muger de dho Tho
ra y maltratado auro el
luzo de la Villa la dho
Disciplina y ultrajo de
a y cinco el ya difunto
en ocasiones ledyo a dho
cia como pesaba la dho
am.º pasendo a Poban

Thomas Maxiri y quedara en el
los Pedanos de Pielos con la lana por tener solo la lana, pues de una
obeya que peso el dho por la tarde, pesada siete libras y al otro dia la
bendia entera y peso ocho: Como tambien en el año de quarenta y cinco
ocasiono ala Villa muchos gastos por haber sido compes, dandole asistem
cia para que huyera Vicente Badal soldado quintado: Por estas y otras
cosas los Mde. y dho de el año pasado de quarenta y cinco, sacaron y qui
taron de el empleo de Pregonero al dho Thomas Maxiri, y en este presente
año de quarenta y seis los Mde. y dho lo ambueto admiti contra la vo
luntad de Arrendadores de los Vecinos y el Procurador General como
resulta mas largamente de Autos de todo lo que se oyo en esta de aqui: Y aun que
el dho Maxiri dafes, que cuando con duxieron al Pregonero, no estaba
el Procurador General, pero lo tenia replicado y lo daban puesta en posche
signo antes que se sacara, solo faltaba la deliberacion que alla no se
convenia dho Procurador, y aguardaron ser saliere del lugar, todo lo que
do con seguridad y dencia sin atender los Daños y perjuicios que

Aunq se ocasionado y puede ocasionar dho Maxim como lo ha
 echo vez por dhas dhas el Procurador General y el Caballero
 corregidor de alcañiz las suplicas puer citaba entoraxado de los dhas
 de dhas suplicas nolo admitiesen y chocando contodo con
 unquiere qmado lo anconducido antes bien porque el
 sindico General se opuso, salio el Notario ala Plaza quitando
 el Procurador netiene Via para la conduccion de Prisionero qe
 ta separada y los dhas laudicion por dos veces adho Prior y
 siendo esto cuelto como el dar carne de Obeya por carne de Car
 mo y despues de ci, arido in ad bexterrias y los Sobres Peines se
 tar ala Clemencia de d. dispuestos asi estimacion y su acuerdo
 Por esta cosa vistas y sabidas y algunas otras que se me once
 muricado las que omito por no eñir en autos -

Y se pide y suplica sea servido Remediar ^{estas dadas} Remediando
 q apartando de el empleo a Thomas Maxim y aun del Pueblo
 puer asi condure al servicio de D. y de la Republica y es Justicia
 que se pida y Costas de.

Zaragoza por ventura y el Notario en

Legaria Informe al Ayuntamiento de Tortanete
 Causa
 pay una la motiva que atemio para condurir nueva
 Anulacion
 Madrid mente por costumbre y presonero a Thomas
 congreso

Maxim, citando despues ante el dhas
 Ayuntamiento, y lo cumpla. Ento e Ocho
 Tra perra de unguenta excusos.

Selmo

Consultare el Caso siguiente

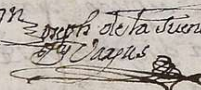
Junto en junta merta Los Señores Alcaldes y Regidores
 de la Villa de Fontanete en el qual se acordado Vijo dho
 dhas dhas = dhas dhas y Comente asidant dhas
 los y quometa y sea, en atencion de que adho dhas dhas
 los Comentes meyois Conchanga La Capitulacion del muer
 is y Contente de dha Villa pasaron sus Placudes a Capitula
 Lion Capitulacion por dhas años y para nueva y Contente de
 dha Villa a punto dhas, fudo como Capitulacion de
 dhas Alcaldes y Regidores a dhas puer a para dho
 oficio: asen havendo llegado dhas dhas havendole
 despues de al dho. fudo no lo quere dhas antes de dhas
 su tiempo, y havendo de entago Las dhas dhas de la dhas
 que tiene como la dhas Comensio que son puer de
 dha Villa por dhas dhas, y amovelas que
 se le han hecho por puda del ayuntamiento de dhas
 a su entago, dhas que Los dhas dhas, o, amov
 dhas d. Provedores de la Comensio de dhas dhas
 que no las entagare: fudo dhas que dhas acordado
 nes de la Comensio fuden dhas alguna para havend
 La dhas dhas orden y quera Conchanga ala Villa
 tal dhas, puer en estado de dhas que se le fue
 de la Comensio de dha Villa entre dhas dhas
 y y se halla con del dhas siguientes: dhas dhas que
 el dhas dhas dhas a dhas dhas de dhas dhas
 Y que havendo dhas Señores Alcaldes y Regidores puer
 no en merta del Ayuntamiento dhas dhas dhas dhas
 de la entago dhas dhas no lo quere dhas que en
 ligo de entagales se oulle, y La dhas de la Comensio
 no en ligo de entagales a los dhas dhas la entago
 a dhas dhas dhas dhas de los dhas dhas dhas. Y
 havendole puda a dhas dhas que La entagame
 tiempo y quando el Ayuntamiento de dhas fuden ala
 satisfacion de la Comensio que dhas dhas dhas
 dhas dhas que Los ayuntamientos por dhas dhas no que
 den sea fudones; no se le dhas dhas dhas dhas, y
 la dhas dhas dhas ligo a que dhas dhas dhas con

na solas penas de la Capitulacion, y con aprehensimiento que
pasada sebuscari, y pondra a sus expensas, procediendo pa
ra su pago por embargo y venta de bienes.

El D^{no} Sindico Gral no tiene voto en los Ayuntamientos,
y solo es parte formal para proponer lo que conduxiere al be
neficio del Comuen, Repugnax y protestar lo que se Resolviere
perjuicio del, por cuyo motivo se debe abrirse para los Ayun
tamientos, como a los demas de el gobierno, pero estando au
te se pueden celebrar quantos Ayuntamientos ocurraxen y
Resoluciones que en ellos se tomaren seran legitimas, por lo q
lo es consiguientemente la dita conduccion de dho Nuncio, a
que no interviniese en ella por su ausencia a dho D^{no}, que
en ningun Recurso queda hazer al Cavallero Exce^l, ni a
cañiz, ni este mandax cosa alguna en el Assumpto respect
de notenex Jurisdiccion en dha Villa, y Residir la ordinari
con maxo imixto imperio en sus Alcaldes Ordinarios.

Esto sienta con sujecion a mejor censura. Exce^l

Octubre 23 de 1716

de D^{no}  de la Fuente
Alcalde

Muy Señora nuestros hallamos con la novedad de que el
Señor Joseph Caro y Roberto Procurador Sindico General
de esta Villa, mediante el C^o de ella, nos presenta un me
morial, con dos testimonios, en cuyo memorial algo dize
hechos, y hechos Concluidos por lomas dhas nuestros
Custarle, y Señorio, Calificados con los dhas dos testimonios,
y pidiendo en su Conclucion que se pidiere a la Corte de
dha Villa al dho nuevo Custarle lomas dhas, y que Conde
camos algunos pidiere, y que respondamos a certamen
cion del Expediente memorial, y haviendo visto dho memo
rial y testimonios por tener poca Experiencia y no saber si
los testigos Concluyen, o no en sus deposiciones, por ser
en algunos casos que se le acumulan a dho Custarle sin
lomas, y en otros sea los testigos parte, pues el testigo que
se llama Joseph le puede este es Comendador de la Comi
dado, el que se llama Antonio Gonzalez este es Canale de dho
C^o, que ha sido despedido, el que se llama Domingo Casas es el
que el año pasado siendo Alcalde despidió a dho lomas dhas
de Custarle, y pidiere dhas que estos testigos y algunos de
los dhas quieros en dho testimonios pidiere algunas Exce
pciones, no nos haviere a brevedad a decretar, o respondamos
a dho memorial, si solo respondamos que lo Consultamos
nos con el dho Caro a nuestros Señores, y que respondamos
nos a quello que el dho Caro aconsejare de sernos responder y exe
cutar, Rememorse presente si haviere motivo justo que anul
tore de lo allegado, y pasado en dho memorial y testimo
nios que le acompañan, que no obstante de sernos de despidido
a dho nuevo Custarle, si lo podemos excusar
sin dha tiempo pidiere de sernos, pues en ningun
Caso lo podemos despidido segun nuestros pareceres con lo que
dha Señor Procurador Sindico algo, y pidiere, sin que
si era la guerra y defensas de la parte Custarle, o que
vado; Para cuyo fin remitamos a dho los dhas memorial

y testimonio, y en vista de todo se le servira como de poner
a continuation de esta lo que desuamos responder por
que en estas ex.^{tas} o Secretarias de nuestro Ayuntamiento, y por
despues a continuation del memorial, y hecho lo fuere
nuestro como por y otro desuamos al Sr. D. Juan de
Ludico;

Y respecto de esta bien executada la admisson del Sr. Contador
por nosotros hecho: en caso que pida el Cobrador ade-
pidia, si no alcanza el salario de este año despues de lo
sin cual sus defensas, como ponda en vista de esta, y
del memorial, y testimonio, a continuation de esta nuestra
Carta la respuesta que nosotros fuere de poner al Sr.
Reinado en el expediente memorial, que confiamos en Dios
y en la buena ley de como que nos aconsejara con toda
entereza, celo y sinceridad, y quedamos rogando
a Dios que de la persona de como m. años febrer de 7
octubre 30 de 1746 =

Secret.^{os} y Regidores de como

J. M. D.

Los Alcaldes y Regi. de la Villa de
Jalisco

En el orden y Mand.^{to} de sus Magestades,
Juan Joseph Martin de la Cruz Secretario J.

Mis señores míos: Abiendo el Ayuntamiento puesto en posesion
al Cuncio y Contante que nombro y conduxo
por haber espirado el tiempo de la conduccion de su
Antezesor y estando exerciendo su officio como
Muy S.^{ra} nuestro =
bo Cuncio, escrito que el Ayuntamiento no puede
quitarle, ni removerle del exercicio y officio, sin causa

nueva, justa y legitima para privarle de el, en cuios ter-
minos puede poner al memorial al Dño. sindaco el de-
creto siguiente =

Respecto de que el Ayuntamiento nombro y conduxo J.
su Cuncio y Contante a Thomas Maxin por haber con-
chuido su tiempo su antezesor estando legitimam.^{te} con-
gregado avng.^{te} sin intervencion de Dño. sindaco, por
estar Ausente de la Villa el dia del Combramiento,
y en fuerza de ello estar exerciendo dho. officio el referido
Cuncio por lo que no se le puede quitar, remover, ni no-
brar otro sin que despues de su exercicio causa digna
de remozion, el Dño. sindaco pida en Justicia, y dese de su dño. ante
qualquiera de los Señores Alcaldes, o en el Tribunal
que le parezca, segun biere convenirle, para lo que se le
debuelva con los Testimonios presentados. Comand.^o
este es mi sentir y lo que puedo dezir al m. que Dios
g. J. M. D. Texuelo Rev.^{to} a la Ab.

J. M. de Jms. su
mas seguro servidor

J. M. de Jms.

Es M. de Jms. de la Villa de Jalisco

M

Muy Il^{ta} S^{ra}. Dignos de ponerme ala
 obediencia de V^{ra}. C^{ra}. y de nuestra obligacion
 ponerme en la alta Consideracion de V^{ra}. C^{ra}.
 C^{ra}. y Dia de la fecha siguiente (V^{ra}. C^{ra}.
 C^{ra}. orden de los Il^{tes} S^{rs}. del real P^{no}.
 de la real P^{na}. del presente Negro, en
 la que S^{ra}. mandava que se le diese
 un albrico por parte de V^{ra}. C^{ra}. y que por la
 misma Expressen sus Il^{tes} S^{rs}. del
 real P^{no}. de el Infante que por V^{ra}.
 C^{ra}. orden sus Il^{tes} S^{rs}. mandaron
 hacer; Cuyo albrico del mismo de V^{ra}. C^{ra}.
 orden participamos a V^{ra}. y asimismo re-
 mitimos a V^{ra}. el Infante juntamente con los
 documentos que le acompañan, para que V^{ra}.
 mande se ponga a manos de sus Il^{tes} S^{rs}.
 del real P^{no}. de V^{ra}. C^{ra}. muchos
 años fecho de 7 de Diciembre 31 de 1746

Señor de V^{ra}. C^{ra}.

J. M. B.
 Cos. de Realles y Neg^o. de la Villa
 de Salamanca

Yo el orden de sus Il^{tes} S^{rs}.

Juan Joseph Martin de los Rios

Muy Il^{ta} S^{ra}.

para de la

mil setecientos y quarenta y cinco despideson de
Cordoba, y Costante de Sta. Lucia Villa de Jofarrete
a Tomas Maxim, sin habernos informado, ni haver
legado nuestra orden estrictiva que lo ayuntamiento
mismo tiene para despido, y que afirmamos Certeza
dad que el dho Ayuntamiento del dho año de mil sette
cientos y quarenta y cinco, Conducio para Cordoba, y
Costante de Sta. Villa a Docthor Donales por tiempo
de un año, que lo cumplio el dho Vintadelmas de
octubre del presente año de mil settecientos y quarenta
y seis, estando el Ayuntamiento de Sta. Villa en el
dicho, Año, y posesion Inmemorial de poder Conducir
en Costante y Cordoba, pasamos nosotros dho Infor-
mantes a Conducir al dho Tomas Maxim por ti-
empo de un año, a cuyo Conducion no se halla presente
el dho dho Procurador, ni se ve en la dha Villa;
y que habiendo el dho Docthor Donales Concluido su
año de Conducion se rogase Confesibola protestar
a Costante la llave de la puerta de la Camara,
y para que pudiera el dho Tomas Maxim dar Ca-
re no nos fue posible practicar algunas diligencias
de Justicia, las que hechas que fueran para dha Care
mas satisficacion las Constatamos Conducidos ordinarios
de dha Care como podra ver Vx. Vx. por dha Consulta
que hacemos presentacion y que parador algunos
dias estando ya el dho Tomas Maxim excediendo los
oficios de Costante y Cordoba de Sta. Villa. Joseph
Cans y Babasco Procuradores Jdicos de Sta. Villa de
Jofarrete, nos presento un memorial Instrumento
con unos testimonios hechos Costante el dho Tomas Ma-
xim, y respondole en ellos, diversos Crimenes y delictos,
pidiendo en la Conclusion del dho memorial despi-
dieros de Costante y Cordoba al dho Tomas Maxim,
y que Conducieramos adha nuestra Voluntad; y que
acertacion del dho memorial respondieramos; y

nosotros en Vista del dho memorial y dho testimonios
nos que le acompañan para dha Carta mayor Inscrip-
cion no pareis remitidos a nuestra dha para
que en Vista de ellos no informase lo que debiamos
responder a dho memorial y testimonios; que nos a
Corrijo lo que debiamos responder, y Director aca
del dho memorial. Y que fue el Decreto que el
dho dha dha nos acorrio en el dho memorial. Lo
dovimos al dho Joseph Cans y Babasco Procurador Jdico
y General de dha, cuya Consulta y Conclusion en dha
hacemos tambien dho presentacion.

A Vx. Suplicamos que en Vista de esto nuestro Infor-
macion y dha documentos que le acompañan
se acordase Vx. de dha y determinase en dha, a dha de
que y como fueran del agado de Vx. que en todo
revisemos Copias mandado; lo qual dha Informa-
cion lo firmamos los que buenos escribimos;

Juan Buero Zalagre
Francisco Yngo y Polz
Joseph Domingo Regidor



SEPTUAGINTA, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES.

Valga para el Reynado de S. M. el S. D. FERNANDO el VI.

Regente
Secorria
Cascas
Lana
Ardines
Moxid
Canales

Lana y otros...
Thomas Maxim... desde luego en el oficio
de Covante y Pragonas de la villa de Foxanere
y en su lugar el Ayuntamiento nombra
otro para que sirva otros oficios

Dice